

DIARIO
TALCA



Avisos Legales

03 de abril de 2026

Para imprimir este aviso primero descargue este PDF

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado Letras Talca, causa Rol C-62-2025, caratulada Banco del Estado de Chile con Hernández, Juicio Especial Hipotecario, conformidad previsto artículo 54 Código Procedimiento Civil, ordenó notificar por avisos la demanda y requerir de pago a demandado conforme siguientes antecedentes: Ante 2° Juzgado de Letras de Talca comparece: MAXIMILIANO SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaño en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins No 1111, piso 8o, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, cédula de identidad N°6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a US respetuosamente digo a US respetuosamente digo: Que en la representación que invisto vengo en demandar en conformidad a lo dispuesto en el Título XIII de la Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes a don(ña) MARIA EUGENIA DEL CARMEN HERNANDEZ RAMIREZ, ignoro profesión u oficio, con domicilio en PASAJE 6 1/2 SUR A 3654, TALCA, por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo: Por escritura de fecha 2 JUNIO 2008 cuya firma fue autorizada por el Notario Público suplente de TALCA doña PATRICIA MIHOVILOVIC LEMAITRE, y agregada al final Registro de Instrumentos Públicos a su cargo bajo el número 4041-2008, cuya copia se acompaña en el primer otrosí de esta presentación, el Banco del Estado de Chile dio en préstamo a don(ña) MARIA EUGENIA DEL CARMEN HERNANDEZ RAMIREZ, ya individualizado, conforme a las disposiciones del Título XII del Decreto con Fuerza de Ley N°252 de 1960 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes, la cantidad de U.F. 300,00000. El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 233 meses, contados desde el día primero del mes subsiguiente de la fecha del contrato, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, calculados en la forma establecida en la misma escritura de mutuo, comprendiéndose en ellos la amortización y una tasa de interés real, anual y vencida del 6,5%. De acuerdo con lo estipulado en la mencionada escritura, en caso de mora o simple retardo, cada dividendo devengaría desde el día hábil inmediatamente siguiente a aquél en que debió haberse pagado, un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero reajutable, hasta el momento de su pago efectivo. Se pactó, asimismo, la indivisibilidad de las obligaciones que emanan del contrato referido. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la referida escritura de mutuo, el deudor constituyó primera hipoteca en favor del Banco del Estado de Chile sobre el inmueble ubicado en PASAJE 6 1/2 SUR A 3654, TALCA, que corresponde al Lote 18 de la manzana G, inscrito a su nombre a fojas 15430 N°5800 del Registro de Propiedad del año 2008 del Conservador de Bienes Raíces de Talca. Por su parte la hipoteca referida se inscribió a fojas 7641 N°2328 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2008 del mismo Conservador. Es el caso S.S. que el deudor no ha dado cumplimiento a las obligaciones emanadas de la referida escritura de mutuo, por cuanto no pagó los dividendos números 186 A 197 correspondientes a los meses de ENERO 2024 A DICIEMBRE 2024 por lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley General de Bancos, mi representada viene en requerir judicialmente el pago de los dividendos insolutos y de los que se devengaron hasta el día del pago efectivo, dentro del término de diez días a contar de la notificación de este requerimiento, con sus respectivos intereses, reajustes, primas de seguros y costas. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el deudor no pague los dividendos adeudados dentro del plazo legal, el Banco solicitará el primer remate del inmueble hipotecado, que se deberá efectuar por el total de la obligación adeudada, esto es, considerando como mínimo los dividendos insolutos, más el saldo del capital adeudado, intereses penales, costas y primas de seguro que recarguen la deuda. La suma total de los dividendos insolutos asciende al día 17 DICIEMBRE 2024 a la cantidad de U.F. 20,768607 equivalentes a la misma fecha a la suma de \$797.142.- según liquidación que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda. De este modo, vengo en solicitar el pago de la cantidad antes señalada, con arreglo al procedimiento especial establecido en el Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos, bajo los apercibimientos contemplados en los artículos 103 y siguientes de ese cuerpo legal. POR TANTO, y en mérito de lo expuesto, documentos acompañados, y conforme a lo prescrito en los artículos 103 y siguientes de la Ley General de Bancos, artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes, A SS. PIDO: Que en mérito de lo expuesto y conforme a lo prescrito en los artículos 103 y siguientes de la Ley General de Bancos, se sirva tener por interpuesta demanda especial hipotecaria conforme al procedimiento establecido en el Título XIII de la Ley General de Bancos, en contra de don(ña) MARIA EUGENIA DEL CARMEN HERNANDEZ RAMIREZ, ya individualizado(a), y que se le requiera de pago, a fin de que dentro del término fatal de 10 días contados desde el requerimiento, pague al Banco del Estado de Chile los dividendos devengados y no pagados a su vencimiento que ascienden al día 17 DICIEMBRE 2024 a la cantidad de U.F. 20,768607 equivalentes a la misma fecha a la suma de \$797.142.-, y los que se devenguen hasta la fecha del pago efectivo, todos del crédito hipotecario referido, más los intereses correspondientes y las primas de seguros contratados, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se solicitará al tribunal el remate del inmueble hipotecado para pagar con el producto del mismo todos los dividendos impagos y el saldo total insoluto del crédito hipotecario con sus intereses y primas de seguros, ascendentes a la misma fecha a la cantidad de U.F. 67,162853 que al día 17 DICIEMBRE 2024 equivalen a \$2.577.848.- más las costas del juicio. PRIMER OTROSÍ: acompaña documentos, con citación. SEGUNDO OTROSÍ: acredita personería, acompañando documento bajo apercibimiento. TERCER OTROSÍ: Señala correo electrónico. CUARTO OTROSÍ: Patrocinio y poder.- Providencia a folio 05, " Talca, diecisiete de enero de dos mil veinticinco. A lo principal: por interpuesta la demanda, requiérase a doña MARIA EUGENIA DEL CARMEN HERNANDEZ RAMIREZ, para que pague a la demandante la suma señalada, más intereses y costas, bajo apercibimiento de que, si no paga en el plazo de diez días contados desde su requerimiento, se procederá a la pública subasta del bien raíz hipotecado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley General de Bancos. Al primer otrosí: téngase por acompañados los documentos, con citación. Custódiese. Al segundo otrosí: téngase presente la personería y por acompañada, con citación. Al tercer otrosí: téngase presente el correo electrónico para los fines señalados, con excepción de todas aquellas que se deban notificar por el Estado Diario. Al cuarto otrosí: Téngase presente. En Talca, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Certifico: Que el documento se guardó en custodia bajo el número 63/2025". María Antonieta Paredes Sánchez. Fecha 17/01/2025 08:22 UTC-3. Hay firma electrónica. - A folio 30, el ejecutante solicitó notificar y requerir de pago al demandado por medio de avisos extractados, señalando diarios que deberán hacerse publicaciones y número ellas, sin perjuicio correspondiente en Diario Oficial.- Resolución a folio 31, "Talca, veintiocho de mayo de dos mil veinticinco. Al folio 30: A lo principal: Atendido el mérito de los antecedentes, realicé las publicaciones legales por tres veces consecutivas en el Diario TALCA y por una vez en el Diario Oficial en la forma prevista en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Agregándose al correspondiente extracto lo siguiente: Cítese a la demandada doña María Eugenia del Carmen Hernández Ramírez, Rut 5917218-2, a la audiencia del 5° día hábil siguiente a la última publicación del último de los avisos ordenado en auto, a las 10:00 horas, o al día siguiente hábil si recayere en sábado, en el recinto del Tribunal con el objeto de ser requerido de pago por el ministro de Fe que corresponda. Al otrosí: No ha lugar, por ahora. En Talca, a veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario, la resolución precedente." Carolina Pilar Rojas Araya. Fecha 28/05/2025 20:01 UTC-4. Hay firma electrónica. Lo que notifico y requiero de pago a doña MARIA EUGENIA DEL CARMEN HERNANDEZ RAMIREZ, ya individualizado. Marcela San Martín Parra, secretaria subrogante.